



dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso ejecutivo de instaurado por FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S, contra JAIDER ENRIQUE CARRILLO MOLINA y BLEYDIS YANETH DUARTE PUELLO, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00393 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430, 468 Y 599 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE, mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor COOMICERREJON, contra JAIDER ENRIQUE CARRILLO MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.122.808.342 Y BLEYDIS YANETH DUARTE PUELLO, identificada con cédula de ciudadanía No.26.988.887, por las siguientes sumas de dinero estipuladas en la letra de cambio así:

- PAGARÉ. No.8285772
- Por concepto de capital vencido la suma dos millones trescientos noventa y tres mil trescientos cincuenta y ocho (\$2.393.358)
-
- Intereses corrientes al por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$141.759), liquidados desde el 22 de mayo del 2023, hasta el 09 de octubre del 2023
-
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de octubre de 2023, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
- POLIZA DE SEGURO, por el valor de MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.819)
- de cobro de gastos y honorarios de cobranzas, pactados y aceptados en el PAGARÉ No.8285772, la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$478.671)

SEGUNDO: ORDÉNESE a los demandados JAIDER ENRIQUE CARRILLO MOLINA y BLEYDIS YANETH DUARTE PUELLO, que cumplan la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los señores JAIDER ENRIQUE CARRILLO MOLINA y BLEYDIS YANETH DUARTE PUELLO, de este auto en la forma prevista en los artículos 290

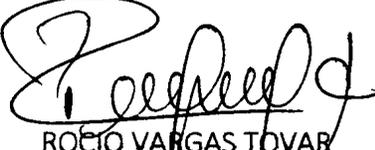


a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica a la doctora ALEJANDRA YURLEY SANTAMARIA VIANCHA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez
